



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

5509/2024 Incidente N° 4 - IMPUTADO: AGUSTIN NAHUEL
ORQUERA s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)

Salta, 4 de diciembre de 2.024.

Y VISTO:

El expediente **N°5.509/2.024 Incidente N° 4 - IMPUTADO: AGUSTIN NAHUEL ORQUERA s/Audiencia de Acuerdo Pleno (Art. 324)** y,

CONSIDERANDO:

I.- Que se celebra la presente audiencia en virtud a que las partes han llegado a un acuerdo pleno, según lo normado por el art. 324 CPPF, por lo que se concede la palabra al Sr. Fiscal Federal.

II.- La Dra. Rocío Mariscal, en representación del Ministerio Público Fiscal, expuso que se arribó a un acuerdo pleno para que, en caso de considerarlo, sea homologado por S.S.

Seguidamente detalló que el hecho que se le imputaba al Sr. Agustín Nahuel Orquera era haber transportado 28,039 kg. de cocaína (en un total de 26 paquetes rectangulares, con una concentración promedio de cocaína de 55,264 %, con un total de dosis umbrales de 146708), que se encontraban ocultos en ambas ópticas traseras de la camioneta marca Fiat, modelo Strada, dominio LAR-904, que conducía cuando fue controlado por personal de Gendarmería Nacional.

Que, ello en virtud a que, en fecha 4 de septiembre del corriente año, alrededor de las 9:30 horas, Personal de Gendarmería que se encontraba en el Puesto Fijo El Naranjo,



ubicado sobre Ruta Nacional 9/34, kilómetro 1438, en la localidad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, observó la llegada de un vehículo al cual se le hizo señas para que se detenga con el fin de ser controlado.

Que, se trataba de una camioneta marca Fiat, modelo Strada, dominio colocado LAR-904, conducido por Agustín Nahuel Orquera, quien manifestó venir de Orán con destino a la provincia de Catamarca.

Que, en esas circunstancias se le solicitó que estacionara al costado de la cinta asfáltica para hacer el control documentológico y físico del rodado, momento en que se observó que los tornillos de las ópticas traseras se encontraban removidos.

Que, por ese motivo en presencia de dos testigos se convocó el personal de Gendarmería, junto al can detector de narcóticos que reaccionó de manera positiva al olfatear las partes laterales del vehículo.

Que, a raíz de lo sucedido los preventores tomaron contacto con la Unidad Fiscal para dar aviso de lo sucedido e informar que se utilizaría un escáner para controlar el rodado. Así es que mediante el uso del escáner se pudo observar en el sector lateral de la caja trasera del vehículo la presencia de imágenes rectangulares en ambos lados no coincidentes con la estructura normal del rodado.

Que, ello llevó a que se proceda a retirar la óptica trasera del lado izquierdo constatando la presencia de paquetes rectangulares envueltos en medias, sujetos con sogas al rodado, similares a los utilizados para el transporte de estupefacientes en un total de 9 paquetes.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Que, luego se procedió a retirar la óptica trasera del lado derecho del vehículo, advirtiendo el mismo hallazgo en un total de 17 paquetes en el interior de la estructura, contabilizando un total de 26 paquetes rectangulares envueltos en cinta de color verde, cuyo contenido sometido a narcotest arrojó positivo a la presencia de cocaína en un peso total de 28.039 gramos.

Que, ante el hallazgo se dispuso la detención del conductor Orquera, el secuestro del material estupefaciente, del rodado, de documentación, tarjetas de débito, de un celular, marca Motorola y de mercadería de origen extranjero consistente en un set de utensillos de cocina, 30 ojotas de hombre, 6 ojotas de dama, 11 ojotas de niños, 4 sandalias de niños, 46 remeras de hombre, 7 remeras de dama, 23 remeras de niño y 15 short de hombre.

Así las cosas, en fecha 06/09/2024 se formuló imputación en contra del nombrado durante la audiencia de control de detención y formalización de la investigación por el delito de transporte de estupefacientes en calidad de autor (Art. 5 ley 23.737 y Art. 45 del C.P.).

Que, posteriormente se realizó la pericia química a la sustancia secuestrada la que arrojó un resultado de 26.508,84 gramos de cocaína, con una pureza de un 55.6%, con capacidad para extraer 146.708 dosis umbrales.

Que, el impacto de las antenas del celular secuestrado dio que su recorrido era desde la provincia de Catamarca, hacia el norte de la provincia para luego pasar por El Naranjo, por lo que se desplazaba con el tóxico, configurando el delito, intentando disimularlo con la mercadería que transportaba.



Que, el aforo de la mercadería que se transportaba era de \$813.290.-, por lo que se remitieron las actuaciones como una infracción aduanera, no como delito.

Que la prueba es la misma detallada en la formalización, a la cual nos remitimos en honor de la brevedad.

Que conforme con el hecho narrado, la participación que tuvo Orquera en él, su edad (26 años), nivel de instrucción, la extensión del daño ocasionado, su comportamiento procesal, y las circunstancias en que se produjo el ilícito, la Fiscalía solicita se condene Agustín Nahuel Orquera, a la pena de 4 (cuatro) años y 9 (nueve) meses de prisión más el mínimo de la multa por resultar penalmente responsable de la comisión del delito de "Transporte de Estupefacientes", en calidad de autor (art. 5 inc. "c" y 45 del C.P.).

Asimismo, las partes convienen en renunciar a los plazos procesales para recurrir la sentencia en caso que la misma se dicte conforme al acuerdo celebrado.

Y se solicita la destrucción de la sustancia estupefaciente incautada (26508.84 gramos de cocaína) y el decomiso del auto en el que se desplazaba, del celular Motorola azul G23 que se secuestró.

III.- Que, cedida la palabra a la defensa, Dr. Miguel Francisco López expresó que el imputado está en pleno conocimiento de los términos del acuerdo y que ha prestado libremente consentimiento para ello.

Expresó que su defendido es joven, que es auxiliar técnico en farmacia, padre de familia y que tiene dos menores a su cargo.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 2

Se le explicó el contenido del tipo legal escogido para el hecho investigado en autos, su grado de participación en la maniobra de tráfico de estupefacientes y la pena solicitada, manifestando el imputados expresamente que reconoce la existencia del hecho materia de juicio, como así su participación, prestando conformidad con la calificación legal escogida, con el pedido de pena, el decomiso y destrucción de efectos propuesto en este acto

IV.- Toma la palabra la Sra. Jueza y pregunta al imputado si comprende el contenido del acuerdo y si presta conformidad al mismo en forma libre y voluntaria, a lo que responde que sí.

Siendo esto así, no corresponde profundizar sobre el mismo, toda vez que se han expuesto los hechos imputados, el tipo delictivo endilgado, todos los elementos que permiten tener por comprobada la existencia material e histórica del hecho, además de la participación del imputado en el mismo.

Toda vez que se encuentran acreditadas todas las pautas generales y particulares con aptitud necesaria para desvirtuar el Estado de Inocencia de que goza todo ciudadano y emitir un pronunciamiento de condena legítimo, conforme el art. 18 de la CN y los art. 40 y 41 del CP, este Tribunal encuentra justa y equitativa la pena requerida mediante el acuerdo al que han arribado la Fiscalía y la Defensa, con por lo que corresponde dictar sentencia de conformidad a lo requerido previamente.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el acuerdo presentado por las partes en virtud a lo establecido por el art. 324 CPPF.



II.- CONDENAR a Agustín Nahuel Orquera, DNI 39.806.617 a la pena de 4 (cuatro) años y 9 (nueve) meses de prisión más el mínimo de la multa por resultar penalmente responsable de la comisión del delito de "Transporte de Estupefacientes", por resultar autor penalmente responsable en la comisión del delito de transporte de estupefacientes, en los términos del art. 5 inciso "c" de la Ley 23737 y arts. 12 y 45 del C.P.

III.- DISPONER, en los términos del art. 23 del C.P. y 30 de la ley 23.737, el decomiso los elementos secuestrados, es decir. de la camioneta marca Fiat, modelo Strada, dominio LAR-904, y del celular Motorola azul G23 que fuera oportunamente secuestrado.

IV.- ORDENAR la destrucción de la totalidad del estupefaciente secuestrado.

V.- REGÍSTRESE y notifíquese. -

Ante mi:

